

CIPOLLETTI, 17 de junio de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día de la fecha en legajo N°MPF-CI-1817-2022;

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: Ocurrido el día 23/04/22, en circunstancias en que ESPINOZA PINCHEIRA FRANCO JULIAN, previo dañar la puerta de entrada, ingreso en el domicilio sito en calle (...) de la ciudad de Cipolletti, sin autorización expresa ni presunta de su moradora, la Sra. D. L. V. J. L., de (...) años de edad, quien lo empujo fuera de su vivienda y que al cerrar la puerta esta es pateada por Espinoza, pegándole con la misma un golpe en el rostro, que le causaron lesiones leves, en región frontal del cráneo; inmediatamente después, y sin llevarse ningún elemento, el imputado sale de la vivienda y se dirige hacia (...) donde es aprehendido por personal de Criminalística, policía de la provincia de Río Negro, que se encontraba en la vereda y acudió al pedido de auxilio de la víctima.

Y CONSIDERANDO:

Resumidamente, el Sr. Defensor, Dr. Mario Sebastián Nolivo, dijo que solicitó esta audiencia como pedido de reanudación de la iniciada el 25 de abril del año pasado donde peticionó el sobreseimiento de su asistido. A solicitud de la suscripta, leyó el hecho por el que se formularan cargos y agregó que se le había concedido una suspensión de juicio a prueba en fecha 12 de septiembre de 2022 por el plazo de dos años y que había cumplido regularmente con todas las pautas de conducta o reglas de conducta que se le habían impuesto. En ese momento no contaban con el informe de antecedentes penales, el que fue proporcionado por el Ministerio Público Fiscal el día de ayer. En este informe figura únicamente el testimonio de esta suspensión de juicio a prueba. No tiene otros antecedentes o legajos en trámite. Teniendo en cuenta que se han acompañado y que no surge ningún antecedente penal, reiteró la solicitud de sobreseimiento de Espinosa Pincheira.

La Sra. Fiscala Adjunta, Dra Ivana Denise Vassellati, dijo que vio la audiencia anterior y tal como informó la defensa, el Dr. Pezzetta no tuvo objeciones. Tampoco ella las tiene actualmente en atención a que se han acompañado los antecedentes y no registra nuevos antecedentes computables. Habiéndose informado en la fecha que el imputado ha cumplido con las pautas de conducta impuestas, no ha cometido nuevos delitos durante la vigencia del beneficio y que se ha cumplido el plazo de suspensión de juicio a prueba holgadamente, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESEER A FRANCO JULIAN ESPINOZA PINCHEIRA, ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc. 5° del C.P.P en función del art. 76 ter, 4° párrafo, del C.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado.

Regístrese y comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia Mariel

Fecha: 2026.06.17

Mariel 13:01:14 -03'00'